**ES  
ANEXO II**

**ANEXO II**

**INFORMACIÓN PARA LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN DISTINTAS DE LAS EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN PEQUEÑAS Y NO INTERCONECTADAS**

Índice

PARTE I: INSTRUCCIONES GENERALES 4

1. Estructura y convenciones 4

1.1 Estructura 4

1.2 Convenio de numeración 4

1.3 Convención de signos 4

1.4 Consolidación prudencial 4

PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS 5

**1. FONDOS PROPIOS: NIVEL, COMPOSICIÓN, REQUISITOS Y CÁLCULO** 5

1.1. Observaciones generales 5

1.2. I 01.00 — COMPOSICIÓN DE LOS FONDOS PROPIOS (I 1) 5

1.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas 5

1.3. I 02.01 — REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS (I 2.1) 12

1.3.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas 12

1.4. I 02.02 — RATIOS DE CAPITAL (I 2.2) 14

1.4.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas 14

1.5. I 03.00 — CÁLCULO DEL REQUISITO BASADO EN LOS GASTOS FIJOS GENERALES (I 3) 15

1.5.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas 15

1.6. I 04.00 — CÁLCULO TOTAL DEL REQUISITO BASADO EN LOS FACTORES K (I 4) 18

1.6.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas 18

**2. EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN PEQUEÑAS Y NO INTERCONECTADAS** 20

2.1. I 05.00 — NIVEL DE ACTIVIDAD — REVISIÓN DEL UMBRAL (I 5) 20

2.1.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas 20

**3. REQUISITOS RELATIVOS A LOS FACTORES K — DETALLES ADICIONALES** 23

3.2. I 06.01 — ACTIVOS GESTIONADOS — DETALLES ADICIONALES (I 6.1) 23

3.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas 23

3.3. I 06.02 — VALOR MENSUAL DE LOS ACTIVOS GESTIONADOS (I 6.2) 24

3.3.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas 24

3.4. I 06.03 — SALDOS TRANSITORIOS DE CLIENTES — DETALLES ADICIONALES (I 6.3) 25

3.4.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas 25

3.5. I 06.04 — VALOR MEDIO DEL TOTAL DE DINERO DE CLIENTES EN DEPÓSITO (I 6.4) 26

3.5.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas 26

3.6. I 06.05 — ACTIVOS CUSTODIADOS Y GESTIONADOS — DETALLES ADICIONALES (I 6.5) 26

3.6.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas 26

3.7. I 06.06 — VALOR MEDIO DEL TOTAL DIARIO DE ACTIVOS CUSTODIADOS Y GESTIONADOS (I 6.6) 27

3.7.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas 27

3.8. I 06.07 — ÓRDENES DE CLIENTES INTERMEDIADAS — DETALLES ADICIONALES (I 6.7) 28

3.8.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas 28

3.9. I 06.08 — VALOR MEDIO DEL VALOR TOTAL DIARIO DE LAS ÓRDENES DE CLIENTES INTERMEDIADAS (I 6.8) 30

3.9.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas 30

3.10. I 06.09 – RIESGO DE POSICIÓN NETA K — DETALLES ADICIONALES (I 6.9) 31

3.10.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas 31

3.11. I 06.10 — GARANTÍA DE COMPENSACIÓN CONCEDIDA — DETALLES ADICIONALES (I 6.10) 32

3.11.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas 32

3.12. I 06.11 — RIESGO DE IMPAGO DE LA CONTRAPARTE EN LA NEGOCIACIÓN — DETALLES ADICIONALES (I 6.11) 33

3.12.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas 33

3.13. I 06.12 FLUJO DE NEGOCIACIÓN DIARIO — DETALLES ADICIONALES (I 6.12) 35

3.13.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas 35

3.14. I 06.13 — VALOR MEDIO DEL VALOR TOTAL DEL FLUJO DE NEGOCIACIÓN DIARIO (I 6.13) 36

3.14.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas 36

**4. COMUNICACIÓN DEL RIESGO DE CONCENTRACIÓN** 36

4.1. Observaciones generales 36

4.2. I 07.00 — INFORMACIÓN ADICIONAL K-CON (I7) 37

4.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas 37

4.3. I 08.01 — NIVEL DE RIESGO DE CONCENTRACIÓN — SALDOS TRANSITORIOS DE CLIENTES (I 8.1) 39

4.3.1. Instrucciones relativas a columnas específicas 39

4.4. I 08.02 — NIVEL DE RIESGO DE CONCENTRACIÓN — ACTIVOS CUSTODIADOS Y ADMINISTRADOS (I 8.2) 39

4.4.1. Instrucciones relativas a columnas específicas 39

4.5. I 08.03 — NIVEL DE RIESGO DE CONCENTRACIÓN — TOTAL DE EFECTIVO PROPIO DEPOSITADO (I 8.3) 40

4.5.1. Instrucciones relativas a columnas específicas 40

4.6. I 08.04 — NIVEL DE RIESGO DE CONCENTRACIÓN — INGRESOS TOTALES (I 8.4) 41

4.6.1. Instrucciones relativas a columnas específicas 41

4.7. I 08.05 — EXPOSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN (I 8.5) 42

4.7.1. Instrucciones relativas a columnas específicas 42

4.8. I 08.06 — PARTIDAS FUERA DE BALANCE Y DE LA CARTERA DE INVERSIÓN (I 8.6) 43

4.8.1. Instrucciones relativas a columnas específicas 43

**5. REQUISITOS DE LIQUIDEZ** 44

5.1 I 09.00 — REQUISITOS DE LIQUIDEZ (I 9) 44

5.1.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas 44

## PARTE I: INSTRUCCIONES GENERALES

1. Estructura y convenciones

1.1 Estructura

1. En general, el marco consiste en los siguientes bloques de información:

a) Fondos propios;

b) Cálculos de los requisitos de fondos propios;

c) Cálculo de los requisitos basado en los gastos fijos generales;

d) Nivel de actividad con respecto las condiciones establecidas en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033;

e) Cálculos de los requisitos basados en los factores K;

f) Requisitos relativos al riesgo de concentración;

g) Requisitos de liquidez.

2. Se facilitan referencias legales para cada plantilla. En esta parte del Reglamento se ofrecen otros datos pormenorizados sobre aspectos más generales de la información de cada bloque de plantillas, instrucciones sobre determinadas posiciones, así como normas de validación.

1.2 Convenio de numeración

3. El documento sigue la convención sobre designación que se detalla en los puntos 4 a 7 en lo que se refiere a las columnas, filas y celdas de las plantillas. Estos códigos numéricos se utilizan ampliamente en las normas de validación.

4. En las instrucciones se utiliza la notación general que sigue: {Plantilla; Fila; Columna}.

5. En el caso de validaciones dentro de una plantilla en la que solo se utilicen puntos de datos de esa plantilla, las notaciones no hacen referencia a la plantilla: {Fila; Columna}.

6. En el caso de plantillas con una única columna, solo se hace referencia a las filas. {Plantilla; Fila}.

7. Se utiliza un asterisco para expresar que la validación se efectúa para las filas o las columnas especificadas.

1.3 Convención de signos

8. Todo importe que eleve los fondos propios o los requisitos de fondos propios o los requisitos de liquidez debe expresarse como cifra positiva. Por el contrario, todo importe que reduzca el total de fondos propios o los requisitos de fondos propios se expresará como cifra negativa. Cuando un signo negativo (-) preceda a la designación de un elemento, no se declarará ninguna cifra positiva para dicho elemento.

1.4 Consolidación prudencial

9. Salvo que se haya concedido una exención, el Reglamento (UE) 2019/2033 y la Directiva (UE) 2019/2034 se aplican a las empresas de servicios de inversión de manera individual y en base consolidada, lo que incluye los requisitos de información de la parte séptima del Reglamento (UE) 2019/2033. El artículo 4, apartado 1, punto 11, del Reglamento (UE) 2019/2033 define una situación consolidada como una situación resultante de aplicar los requisitos del Reglamento (UE) 2019/2033 a un grupo de empresas de servicios de inversión como si las entidades del grupo formaran conjuntamente una única empresa de servicios de inversión. Tras la aplicación del artículo 7 del Reglamento (UE) 2019/2033, los grupos de empresas de servicios de inversión cumplirán los requisitos de información en todas las plantillas sobre la base de su ámbito de consolidación prudencial (que puede ser diferente de su ámbito de consolidación contable).

## PARTE II: INSTRUCCIONES RELATIVAS A LAS PLANTILLAS

**1. FONDOS PROPIOS: NIVEL, COMPOSICIÓN, REQUISITOS Y CÁLCULO**

1.1. Observaciones generales

10. La sección general de los fondos propios contiene información sobre los fondos propios que posee una empresa de servicios de inversión y sus requisitos de fondos propios. Consta de dos plantillas:

a) La plantilla I 01.00 contiene la composición de los fondos propios que posee una empresa de servicios de inversión: capital de nivel 1 ordinario (CET1), capital de nivel 1 adicional (AT1) y capital de nivel 2 (T2).

b) Las plantillas I 02.01 e I 02.02 contienen el requisito total de fondos propios, el requisito de capital mínimo permanente, el requisito basado en sus gastos fijos generales y el requisito total de factor K, cualquier requisito de fondos propios adicionales y directrices, y los requisitos de fondos propios transitorios y ratios de capital.

c) La plantilla I 03.00 incluye información relativa al cálculo del requisito basado en los gastos fijos generales.

d) La plantilla I 04.00 contiene los requisitos relativos a los factores K y el importe de los factores.

11. Las partidas en estas plantillas se consignan generalmente sin considerar los ajustes transitorios. Esto significa que las cifras (salvo cuando se indique específicamente el requisito transitorio de fondos propios) se calculan de conformidad con las disposiciones finales (es decir, como si no hubiera disposiciones transitorias).

1.2. I 01.00 — COMPOSICIÓN DE LOS FONDOS PROPIOS (I 1)

1.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **FONDOS PROPIOS**  Artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Los fondos propios de una empresa de servicios de inversión serán iguales a la suma de su capital de nivel 1 y su capital de nivel 2. |
| 0020 | **CAPITAL DE NIVEL 1**  El capital de nivel 1 es igual a la suma del capital de nivel 1 ordinario y el capital de nivel 1 adicional. |
| 0030 | CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO  Artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 50 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0040 | **Instrumentos de capital completamente desembolsados**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 26, apartado 1, letra a), y artículos 27 a 31 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Comprenderá los instrumentos de capital de sociedades mutuas, sociedades cooperativas o entidades similares [artículos 27 y 29 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  No incluirá la prima de emisión conexa a los instrumentos.  Incluirá los instrumentos de capital suscritos por autoridades públicas en situaciones de urgencia, siempre que se cumplan todas las condiciones previstas en el artículo 31 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0050 | **Prima de emisión**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 26, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  «Prima de emisión» tendrá el significado atribuido en el marco contable aplicable.  El importe que debe consignarse en esta partida será la parte relacionada con los «Instrumentos de capital desembolsados». |
| 0060 | **Ganancias acumuladas**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 26, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Comprenden las ganancias acumuladas del ejercicio anterior, y los beneficios provisionales o de cierre de ejercicio admisibles.  Se comunicará la suma total de las filas 0070 y 0080. |
| 0070 | **Ganancias acumuladas de ejercicios anteriores**  Artículo 4, apartado 1, punto 123, y artículo 26, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  En el artículo 4, apartado 1, punto 123, del Reglamento (UE) n.o 575/2013 se definen las ganancias acumuladas como los «resultados transferidos a ejercicios posteriores como consecuencia de la aplicación final de las pérdidas o ganancias con arreglo al marco contable aplicable». |
| 0080 | **Beneficios admisibles**  Artículo 4, apartado 1, punto 121, y artículo 26, apartado 2, del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  El artículo 26, apartado 2, del Reglamento (UE) n.o 575/2013 permite la inclusión como ganancias acumuladas de los beneficios provisionales o de cierre de ejercicio, con el consentimiento previo de las autoridades competentes, si se cumplen ciertas condiciones. |
| 0090 | **Otro resultado global acumulado**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 26, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0100 | **Otras reservas**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 117, y artículo 26, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Del importe que se comunique se deducirá todo impuesto previsible en el momento en que se calcule. |
| 0110 | **Intereses minoritarios reconocidos en el capital de nivel 1 ordinario**  Artículo 84, apartado 1, artículo 85, apartado 1, y artículo 87, apartado 1, del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Suma de todos los importes de los intereses minoritarios de filiales que se incluye en el capital de nivel 1 ordinario consolidado. |
| 0120 | **Ajustes del capital de nivel 1 ordinario debidos a filtros prudenciales**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículos 32 a 35 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0130 | **Otros fondos**  Artículo 9, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0140 | **(−) TOTAL DE DEDUCCIONES EN EL CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO**  Se divulgará la suma total de las filas 0150 y 0190 a 0280. |
| 0150 | **(-) Instrumentos propios de capital de nivel 1 ordinario**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 36, apartado 1, letra f), y artículo 42 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Capital de nivel 1 ordinario propio en manos de la entidad o el grupo declarantes en la fecha de información. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 42 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Las tenencias de acciones incluidas como «Instrumentos de capital no admisibles» no se consignarán en esta fila.  El importe que debe comunicarse incluirá la prima de emisión relacionada con las acciones propias. |
| 0160 | **(-) Tenencias directas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 36, apartado 1, letra f), y artículo 42 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario en poder de la empresa de servicios de inversión. |
| 0170 | **(-) Tenencias indirectas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 36, apartado 1, letra f), y artículo 42 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario en poder de la empresa de servicios de inversión. |
| 0180 | **(-) Tenencias sintéticas de instrumentos de capital de nivel 1 ordinario**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 114, artículo 36, apartado 1, letra f), y artículo 42 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0190 | **(-) Pérdidas del ejercicio en curso**  Artículo 36, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0200 | **(-) Fondo de comercio**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 113, artículo 36, apartado 1, letra b), y artículo 37 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0210 | **(-) Otros activos intangibles**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 115, artículo 36, apartado 1, letra b), y artículo 37, letra a), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Otros activos intangibles comprenden los activos intangibles con arreglo al marco contable aplicable, menos el fondo de comercio, también conforme a dicho marco. |
| 0220 | **(-) Activos por impuestos diferidos que dependan de rendimientos futuros y no se deriven de diferencias temporales, deducidos los pasivos por impuestos conexos**  Artículo 9, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 36, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0230 | **(−) Participación cualificada fuera del sector financiero cuyo importe exceda del 15 % de los fondos propios**  Artículo 10, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0240 | **(−) Participación cualificada total en empresas distintas de entes del sector financiero que supere el 60 % de sus fondos propios**  Artículo 10, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0250 | **(-) Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la empresa de servicios de inversión no tiene una inversión significativa**  Artículo 9, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 36, apartado 1, letra h), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0260 | **(-) Instrumentos de capital de nivel 1 ordinario de entes del sector financiero en los que la empresa de servicios de inversión tiene una inversión significativa**  Artículo 9, apartado 2, letra d), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 36, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0270 | **(-) Activos de fondos de pensiones de prestaciones definidas**  Artículo 9, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 36, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0280 | **(-) Otras deducciones**  Suma de todas las demás deducciones de conformidad con el artículo 36, apartado 1, del Reglamento (UE) n.o 575/2013 que no estén incluidas en ninguna de las filas 0150 a 0270 anteriores. |
| 0290 | **CAPITAL DE NIVEL 1 ORDINARIO: Otros elementos de capital, deducciones y ajustes**  Esta fila incluirá la suma de los siguientes elementos, cuando proceda:  — Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 1 ordinario en régimen de anterioridad [artículo 483, apartados 1, 2 y 3, y artículos 484 a 487 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  — Ajustes transitorios debidos a intereses minoritarios adicionales [artículos 479 y 480 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  — Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 ordinario [artículos 469 a 478 y 481 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]: ajustes de las deducciones del CET1 debidos a disposiciones transitorias.  — Otros elementos o deducciones de capital de nivel 1 ordinario de un elemento de capital de nivel 1 ordinario que no puedan asignarse a una de las filas 0040 a 0280.  Esta fila no se utilizará para incluir elementos o deducciones de capital que no estén cubiertos por el Reglamento (UE) 2019/2033 o el Reglamento (UE) n.o 575/2013 en el cálculo de los coeficientes de solvencia. |
| 0300 | **CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL**  Artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 61 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Se divulgará la suma total de las filas 0310 a 0330 y 0410. |
| 0310 | **Instrumentos de capital completamente desembolsados y emitidos directamente**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 51, letra a), y artículos 52, 53 y 54 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  El importe que debe comunicarse no incluirá la prima de emisión relacionada con los instrumentos. |
| 0320 | **Prima de emisión**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 51, letra b), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  «Prima de emisión» tendrá el significado atribuido en el marco contable aplicable.  El importe que debe consignarse en esta partida será la parte relacionada con los «Instrumentos de capital desembolsados». |
| 0330 | **(−) TOTAL DE DEDUCCIONES DEL CAPITAL DE NIVEL 1 ADICIONAL**  Artículo 56 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Se divulgará la suma total de las filas 0340 y 0380– 0400. |
| 0340 | **(-) Instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 52, apartado 1, letra b), artículo 56, letra a), y artículo 57 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Instrumentos propios de capital de nivel 1 adicional en manos de la empresa de servicios de inversión en la fecha de información. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 57 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  El importe que debe comunicarse incluirá la prima de emisión relacionada con las acciones propias. |
| 0350 | **(-) Tenencias directas de instrumentos de capital de nivel 1 adicional**  Artículo 9, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 56, letra a), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0360 | **(-) Tenencias indirectas de instrumentos de capital de nivel 1 adicional**  Artículo 9, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 56, letra a), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0370 | **(-) Tenencias sintéticas de instrumentos de capital de nivel 1 adicional**  Artículo 9, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 56, letra a), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0380 | **(-) Instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la empresa de servicios de inversión no tiene una inversión significativa**  Artículo 9, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 56, letra c), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0390 | **(-) Instrumentos de capital de nivel 1 adicional de entes del sector financiero en los que la empresa de servicios de inversión tiene una inversión significativa**  Artículo 9, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 56, letra d), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0400 | **(-) Otras deducciones**  Suma de todas las demás deducciones de conformidad con el artículo 56 del Reglamento (UE) n.o 575/2013 que no estén incluidas en ninguna de las filas 0340 a 0390 anteriores. |
| 0410 | **Capital de nivel 1 adicional: Otros elementos de capital, deducciones y ajustes**  Esta fila incluirá la suma de los siguientes elementos, cuando proceda:  — Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 1 adicional en régimen de anterioridad [artículo 483, apartados 4 y 5, artículos 484 a 487, y artículos 489 y 491 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  — Instrumentos emitidos por filiales que se reconocen en el capital de nivel 1 adicional [artículos 83, 85 y 86 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]: Suma de todos los importes del capital de nivel 1 admisible de las filiales incluido en el capital de nivel 1 adicional consolidado, incluido también el capital emitido por una entidad de cometido especial [artículo 83 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  — Ajustes transitorios debidos al reconocimiento adicional en el capital de nivel 1 adicional de instrumentos emitidos por filiales [artículo 480 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]; ajustes del capital de nivel 1 admisible incluido en el capital de nivel 1 adicional consolidado debido a disposiciones transitorias  — Otros ajustes transitorios del capital de nivel 1 adicional [artículos 472, 473 *bis*, 474, 475, 478 y 481 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]: ajustes de las deducciones debidos a disposiciones transitorias.  — Exceso de deducción en los elementos de nivel 1 adicional sobre el capital de nivel 1 adicional, deducción del capital de nivel 1 ordinario de conformidad con el artículo 36, apartado 1, letra j), del Reglamento (UE) n.o 575/2013: El capital de nivel 1 adicional no puede ser negativo, pero es posible que las deducciones en los elementos de nivel 1 adicional excedan del importe de los elementos de nivel 1 adicional. Cuando esto ocurre, esta partida representa el importe necesario para aumentar a cero el importe consignado en la fila 0300 y es igual a la inversa del exceso de deducciones de los elementos de nivel 1 adicional sobre el capital de nivel 1 adicional incluido, entre otras deducciones, en la fila 0280.  — Otros elementos o deducciones de capital de nivel 1 adicional de un elemento de nivel 1 adicional que no puedan asignarse a una de las filas 0310 a 0400.  Esta fila no se utilizará para incluir elementos o deducciones de capital que no estén cubiertos por el Reglamento (UE) 2019/2033 o el Reglamento (UE) n.o 575/2013 en el cálculo de los coeficientes de solvencia. |
| 0420 | **CAPITAL DE NIVEL 2**  Artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 71 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Se divulgará la suma total de las filas 0430 a 0450 y 0520. |
| 0430 | **Instrumentos de capital completamente desembolsados y emitidos directamente**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 62, letra a), y artículos 63 y 65 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  El importe que debe comunicarse no incluirá la prima de emisión relacionada con los instrumentos. |
| 0440 | **Prima de emisión**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 62, letra b), y artículo 65 del Reglamento (UE) n.o 575/2013  «Prima de emisión» tendrá el significado atribuido en el marco contable aplicable.  El importe que debe consignarse en esta partida será la parte relacionada con los «Instrumentos de capital desembolsados». |
| 0450 | **(−) TOTAL DE DEDUCCIONES DEL CAPITAL DE NIVEL 2**  Artículo 66 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0460 | **(-) Instrumentos propios de capital de nivel 2**  Artículo 9, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 63, letra b), inciso i), artículo 66, letra a), y artículo 67 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Instrumentos propios de capital de nivel 2 en manos de la entidad o el grupo declarantes en la fecha de información. Sin perjuicio de las excepciones previstas en el artículo 67 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Las tenencias de acciones incluidas como «Instrumentos de capital no admisibles» no se consignarán en esta fila.  El importe que debe comunicarse incluirá la prima de emisión relacionada con las acciones propias. |
| 0470 | **(-) Tenencias directas de instrumentos de capital de nivel 2**  Artículo 63, letra b), artículo 66, letra a), y artículo 67 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0480 | **(-) Tenencias indirectas de instrumentos de capital de nivel 2**  Artículo 4, apartado 1, punto 114, artículo 63, letra b), artículo 66, letra a), y artículo 67 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0490 | **(-) Tenencias sintéticas de instrumentos de capital de nivel 2**  Artículo 4, apartado 1, punto 126, artículo 63, letra b), artículo 66, letra a), y artículo 67 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0500 | **(-) Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la empresa de servicios de inversión no tiene una inversión significativa**  Artículo 9, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 66, letra c), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0510 | **(-) Instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero en los que la empresa de servicios de inversión tiene una inversión significativa**  Artículo 4, apartado 1, punto 27, artículo 66, letra d), y artículos 68, 69 y 79 del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  Las tenencias por la entidad de instrumentos de capital de nivel 2 de entes del sector financiero (según se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 27), del Reglamento (UE) n.o 575/2013 en los que la entidad tenga una inversión significativas, se deducirán en su totalidad. |
| 0520 | **Nivel 2: Otros elementos de capital, deducciones y ajustes**  Esta fila incluirá la suma de los siguientes elementos, cuando proceda:  — Ajustes transitorios debidos a instrumentos de capital de nivel 2 en virtud de disposiciones de anterioridad [artículo 483, apartados 6 y 7, y artículos 484, 486, 488, 490 y 491 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  — Instrumentos emitidos por filiales que se reconocen en el capital de nivel 2 [artículos 83, 87 y 88 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]: Suma de todos los importes de los fondos propios admisibles de las filiales incluidos en el capital de nivel 2 consolidado, incluido también el capital de nivel 2 admisible emitido por una entidad de cometido especial [artículo 83 del Reglamento (UE) n.o 575/2013].  — Ajustes transitorios debidos al reconocimiento adicional en el capital de nivel 2 de instrumentos emitidos por filiales [artículo 480 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]: Ajustes de los fondos propios admisibles incluidos en el capital de nivel 2 consolidado debido a disposiciones transitorias.  — Otros ajustes transitorios del capital de nivel 2 [artículos 472, 473 *bis*, 476, 477, 478 y 481 del Reglamento (UE) n.o 575/2013]: Ajustes a las deducciones en el nivel 2 debido a disposiciones transitorias.  — Exceso de deducción en los elementos de nivel 2 sobre el capital de nivel 2, deducción en el capital de nivel 1 adicional de conformidad con el artículo 56, letra e), del Reglamento (UE) n.o 575/2013: El capital de nivel 2 no puede ser negativo, pero es posible que las deducciones en los elementos de nivel 2 excedan del importe de los elementos de nivel 2 disponibles. Cuando esto ocurre, esta partida representa el importe necesario para aumentar a cero el importe consignado en la fila 0420.  — Otros elementos o deducciones de capital de nivel 2 de un elemento de nivel 2 que no puedan asignarse a una de las filas 0430 a 0510.  Esta fila no se utilizará para incluir elementos o deducciones de capital que no estén cubiertos por el Reglamento (UE) 2019/2033 o el Reglamento (UE) n.o 575/2013 en el cálculo de los coeficientes de solvencia. |

1.3. I 02.01 — REQUISITOS DE FONDOS PROPIOS (I 2.1)

1.3.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **Requisitos de fondos propios**  Artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  El importe será el importe sin aplicación del artículo 57, apartados 3, 4 o 6, del Reglamento (UE) 2019/2033.  El importe que debe consignarse en esta fila será el importe máximo consignado en las filas 0020, 0030 y 0040. |
| 0020 | **Requisito de capital mínimo permanente**  Artículo 14 del Reglamento (UE) 2019/2033.  El importe será el importe sin aplicación del artículo 57, apartados 3, 4 o 6, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0030 | **Requisito basado en los gastos fijos generales**  Artículo 13 del Reglamento (UE) 2019/2033.  El importe será el importe sin aplicación del artículo 57, apartados 3, 4 o 6, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0040 | **Requisito basado en el total de los factores K**  Artículo 15 del Reglamento (UE) 2019/2033.  El importe será el importe sin aplicación del artículo 57, apartados 3, 4 o 6, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0050 – 0100 | **Requisitos de fondos propios transitorios** |
| 0050 | **Requisito transitorio basado en los requisitos de fondos propios del Reglamento (UE) n.o 575/2013**  Artículo 57, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0060 | **Requisito transitorio basado en el requisito basado en los gastos fijos generales**  Artículo 57, apartado 3, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0070 | **Requisito transitorio para las empresas de servicios de inversión que anteriormente solo estaban sujetas a un requisito de capital inicial**  Artículo 57, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0080 | **Requisito transitorio basado en el capital inicial obligatorio en el momento de la autorización**  Artículo 57, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0090 | **Requisito transitorio para las empresas de inversión que no están autorizadas a prestar determinados servicios**  Artículo 57, apartado 4, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0100 | **Requisito transitorio de al menos 250 000 EUR**  Artículo 57, apartado 6, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0110 – 0130 | **Partidas pro memoria** |
| 0110 | **Requisitos de fondos propios adicionales**  Artículo 40 de la Directiva (UE) 2019/2034.  Fondos propios adicionales requeridos tras el PRES. |
| 0120 | **Directrices sobre fondos propios adicionales**  Artículo 41 de la Directiva (UE) 2019/2034.  Fondos propios adicionales requeridos como directrices sobre fondos propios adicionales. |
| 0130 | **Requisitos de fondos propios totales**  Los requisitos totales de fondos propios de una empresa de inversión consistirán en la suma de sus requisitos de fondos propios aplicables en la fecha de referencia, los requisitos adicionales de fondos propios indicados en la fila 0110 y las directrices de fondos propios adicionales de la fila 0120. |

1.4. I 02.02 — RATIOS DE CAPITAL (I 2.2)

1.4.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **Ratio de capital de nivel 1 ordinario**  Artículo 9, apartado 1, letra a), y artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 9, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Esta partida se expresa en porcentaje. |
| 0020 | **Superávit (+)/déficit (-) de capital de nivel 1 ordinario**  Esta partida muestra el superávit o déficit del capital de nivel 1 ordinario relacionado con el requisito establecido en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Las disposiciones transitorias del artículo 57, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) 2019/2033 no se tendrán en cuenta para esta partida. |
| 0030 | **Ratio de capital de nivel 1**  Artículo 9, apartado 1, letra b), y artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Esta partida se expresa en porcentaje. |
| 0040 | **Superávit (+)/déficit (-) de capital de nivel 1**  Esta partida muestra el superávit o déficit del capital de nivel 1 relacionado con el requisito establecido en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Las disposiciones transitorias del artículo 57, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) 2019/2033 no se tendrán en cuenta para esta partida. |
| 0050 | **Ratio de fondos propios**  Artículo 9, apartado 1, letra c), y artículo 11, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Esta partida se expresa en porcentaje. |
| 0060 | **Superávit (+)/déficit (-) de capital total**  Esta partida muestra el superávit o déficit de fondos propios en relación con el requisito establecido en el artículo 9, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Las disposiciones transitorias del artículo 57, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) 2019/2033 no se tendrán en cuenta para esta partida. |

1.5. I 03.00 — CÁLCULO DEL REQUISITO BASADO EN LOS GASTOS FIJOS GENERALES (I 3)

1.5.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **Requisito basado en los gastos fijos generales**  Artículo 13, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  El importe comunicado será al menos el 25 % de los gastos fijos generales anuales del ejercicio anterior (fila 0020).  En los casos en que se produzca un cambio significativo, el importe comunicado será el requisito relativo a los gastos fijos generales impuesto por la autoridad competente de conformidad con el artículo 13, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033.  En los casos especificados en el artículo 13, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/2033, el importe que deberá comunicarse serán los gastos fijos generales previstos del ejercicio en curso (fila 0210). |
| 0020 | **Gastos fijos generales anuales del ejercicio anterior después de la distribución de beneficios**  Artículo 13, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Las empresas de servicios de inversión comunicarán los gastos fijos generales del ejercicio anterior después de la distribución de beneficios. |
| 0030 | **Gastos totales del ejercicio anterior después de la distribución de beneficios**  Artículo 13, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  El importe que debe consignarse será el que conste después de la distribución de beneficios. |
| 0040 | **De los cuales: Gastos fijos en que incurran terceros por cuenta de las empresas de servicios de inversión**  Cuando terceros, incluidos los agentes vinculados, incurran en gastos fijos, por cuenta de las empresas de servicios inversión, que no estén ya incluidos dentro de los gastos totales en el estado financiero anual mencionado en el apartado 1, esos gastos fijos se añadirán a los gastos totales de la empresa de servicios inversión. Cuando se disponga de un desglose de los gastos del tercero, la empresa de servicios de inversión añadirá a la cifra correspondiente a los gastos totales únicamente la parte de dichos gastos fijos aplicable a la empresa de servicios de inversión. Cuando no se disponga de dicho desglose, la empresa de servicios de inversión añadirá a la cifra que representa los gastos totales únicamente su parte de los gastos del tercero tal como resulte del plan de negocio de la empresa de servicios de inversión. |
| 0050 | (-) Total deducciones  Además de los elementos deducibles a que se refiere el artículo 13, apartado 4, del Reglamento (UE) 2019/2033, también se deducirán de los gastos totales los siguientes elementos, cuando se incluyan en el total de gastos de conformidad con el marco contable pertinente:  a) comisiones, corretaje y otros gastos abonados a entidades de contrapartida central, mercados organizados y otros centros de negociación y corredores intermedios a efectos de la ejecución, registro o compensación de operaciones, únicamente cuando se repercutan directamente y se cobren a los clientes. Estas no incluirán las comisiones y otros gastos necesarios para mantener la condición de miembro o cumplir de algún otro modo las obligaciones financieras para compartir pérdidas con entidades de contrapartida central, mercados organizados y otros centros de negociación;  b) los intereses pagados a los clientes sobre el dinero de los clientes, cuando no exista obligación alguna de pagar dichos intereses;  c) los gastos procedentes de impuestos cuando sean exigibles en relación con los beneficios anuales de la empresa de servicios de inversión;  d) las pérdidas derivadas de la negociación por cuenta propia de instrumentos financieros;  e) los pagos relacionados con acuerdos de transferencia de pérdidas y ganancias basados en contratos, con arreglo a los cuales la empresa de servicios de inversión está obligada a transferir, tras la elaboración de sus estados financieros anuales, su resultado anual a la sociedad matriz;  f) los pagos a los fondos para riesgos bancarios generales de conformidad con el artículo 26, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) n.o 575/2013.  g) los gastos relacionados con elementos que ya se hayan deducido de los fondos propios de conformidad con el artículo 36, apartado 1, del Reglamento(UE) n.o 575/2013. |
| 0060 | **(−) Primas para el personal y otras remuneraciones**  Artículo 13, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Se considerará que las primas para el personal y otras remuneraciones en la medida en que dependan del beneficio neto de la empresa de servicios de inversión en el año de que se trate cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:  h) las primas para el personal u otras remuneraciones que deban deducirse ya se hayan abonado a los empleados en el año anterior al de pago, o el pago de las primas del personal u otras remuneraciones a los empleados no incida en la situación de capital de la empresa en el año de pago;  i) con respecto al ejercicio en curso y a los ejercicios futuros, la empresa no está obligada a conceder o asignar primas u otros pagos en forma de remuneración, a menos que obtenga un beneficio neto en ese ejercicio. |
| 0070 | **(-) Participaciones en los beneficios netos de los empleados, los administradores y los socios**  Artículo 13, apartado 4, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033.  La participación de los empleados, los administradores y los socios en los beneficios se calculará sobre la base de los beneficios netos. |
| 0080 | **(−) Otros pagos discrecionales de beneficios y remuneración variable**  Artículo 13, apartado 4, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0090 | **(−) Comisiones y retribuciones compartidas a pagar**  Artículo 13, apartado 4, letra d), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0100 | **(−) Comisiones, corretaje y otros gastos abonados a las entidades de contrapartida central que se cobran a los clientes**  Comisiones, corretaje y otros gastos abonados a entidades de contrapartida central, mercados organizados y otros centros de negociación y corredores intermedios a efectos de la ejecución, el registro o la compensación de operaciones, únicamente cuando se repercutan directamente y se cobren a los clientes. Estas no incluirán las comisiones y otros gastos necesarios para mantener la condición de miembro o cumplir de algún otro modo las obligaciones financieras para compartir pérdidas con entidades de contrapartida central, mercados organizados y otros centros de negociación; |
| 0110 | **(-) Comisiones pagadas a agentes vinculados**  Artículo 13, apartado 4, letra e), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0120 | **(−) Intereses pagados a los clientes sobre el dinero de los clientes, cuando sea discrecional para la empresa**  Intereses pagados a los clientes sobre el dinero de los clientes, cuando no exista obligación alguna de pagar dichos intereses. |
| 0130 | **(-) Gastos no recurrentes de actividades no ordinarias**  Artículo 13, apartado 4, letra f), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0140 | **(−) Gastos fiscales**  Gastos procedentes de impuestos cuando sean exigibles en relación con los beneficios anuales de la empresa de servicios de inversión. |
| 0150 | **(-) Pérdidas derivadas de la negociación por cuenta propia de instrumentos financieros**  Pérdidas debidas a la negociación por cuenta propia de instrumentos financieros. |
| 0160 | **(−) Acuerdos de transferencia de pérdidas y ganancias basados en contratos**  Los pagos relacionados con acuerdos de transferencia de pérdidas y ganancias basados en contratos, con arreglo a los cuales la empresa de servicios de inversión está obligada a transferir, tras la elaboración de sus estados financieros anuales, su resultado anual a la sociedad matriz. |
| 0170 | **(−) Gastos en materias primas**  Los operadores en materias primas y derechos de emisión podrán deducir el gasto en materias primas en relación con una empresa de servicios de inversión que comercialice derivados de la materia prima subyacente. |
| 0180 | **(−) Pagos a un fondo para riesgos bancarios generales**  los pagos a los fondos para riesgos bancarios generales de conformidad con el artículo 26, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0190 | **(−) Gastos relacionados con elementos que ya se han deducido de los fondos propios**  Gastos relacionados con elementos que ya se hayan deducido de los fondos propios de conformidad con el artículo 36, apartado 1, del Reglamento(UE) n.o 575/2013. |
| 0200 | **Previsión de gastos fijos generales del ejercicio en curso**  La previsión de los gastos fijos generales para el ejercicio en curso después de la distribución de beneficios. |
| 0210 | **Variación de los gastos fijos generales (%)**  El importe se comunicará como el valor absoluto de:  [(Previsión de gastos fijos generales del ejercicio en curso) — (Gastos fijos generales anuales del ejercicio anterior)]/(Gastos fijos generales anuales del ejercicio anterior) |

1.6. I 04.00 — CÁLCULO TOTAL DEL REQUISITO BASADO EN LOS FACTORES K (I 4)

1.6.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **REQUISITO TOTAL BASADO EN LOS FACTORES K**  Artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0020 | **Riesgo para el cliente**  Artículo 16 del Reglamento (UE) 2019/2033.  El importe consignado será la suma de las filas 0030 a 0080. |
| 0030 | **Activos gestionados**  Artículo 15, apartado 2, y artículo 17 del Reglamento (UE) 2019/2033.  Los activos gestionados incluirán tanto la gestión discrecional de carteras como de servicios no discrecionales (asesoramiento). |
| 0040 | **Saldos transitorios de clientes-Segregados**  Artículo 15, apartado 2, y artículo 18 del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0050 | **Saldos transitorios de clientes — No segregados**  Artículo 15, apartado 2, y artículo 18 del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0060 | **Activos custodiados y administrados**  Artículo 15, apartado 2, y artículo 19 del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0070 | **Órdenes de clientes intermediadas — Operaciones al contado**  Artículo 15, apartado 2, artículo 20, apartado 1, y artículo 20, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0080 | **Órdenes de clientes intermediadas — Operaciones con derivados**  Artículo 15, apartado 2, artículo 20, apartado 1, y artículo 20, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033 |
| 0090 | **Riesgo para el mercado**  Artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  El importe consignado será la suma de las filas 0100 – 0110. |
| 0100 | **Requisito de riesgo de posición neta K**  Artículo 22 del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0110 | **Garantía de compensación concedida**  Artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0120 | **Riesgo para la empresa**  Artículo 24 del Reglamento (UE) 2019/2033.  El importe consignado será la suma de las filas 0130 – 0160. |
| 0130 | **Riesgo de impago de la contraparte en la negociación**  Artículos 24 y 26 del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0140 | **Flujo de negociación diario — Operaciones al contado**  A efectos del cálculo del requisito basado en los factores K, las empresas de servicios de inversión comunicarán la información aplicando el coeficiente del artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033.  En caso de que existan condiciones de tensión en el mercado, de conformidad con el artículo 15, apartado 5, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033, las empresas de servicios de inversión aplicarán un coeficiente ajustado según se especifica en el artículo 1, apartado 1, letra a), de las normas técnicas de regulación (NTR) para especificar los ajustes de los coeficientes K-DTF.  El factor de flujo de negociación diario se calculará de conformidad con el artículo 33, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0150 | **Flujo de negociación diario — Operaciones con derivados**  A efectos del cálculo del requisito basado en los factores K, las empresas de servicios de inversión comunicarán la información aplicando el coeficiente del artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033.  En caso de que existan condiciones de tensión en el mercado, de conformidad con el artículo 15, apartado 5, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033, las empresas de servicios de inversión aplicarán un coeficiente ajustado según se especifica en el artículo 1, apartado 1, letra b), de las normas técnicas de regulación (NTR) para especificar los ajustes de los coeficientes K-DTF.  El factor de flujo de negociación diario se calculará de conformidad con el artículo 33, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0160 | **Requisito relativo al riesgo de concentración K**  Artículo 37, apartado 2, artículo 39 y artículo 24 del Reglamento (UE) 2019/2033. |

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **Importe de los factores**  Las empresas de servicios de inversión comunicarán el importe correspondiente a cada uno de los factores antes de multiplicar cada factor por el coeficiente correspondiente. |
| 0020 | **Requisito basado en los factores K**  Se calculará de acuerdo con los artículos 16, 21 y 24 del Reglamento (UE) 2019/2033. |

**2. EMPRESAS DE SERVICIOS DE INVERSIÓN PEQUEÑAS Y NO INTERCONECTADAS**

2.1. I 05.00 — NIVEL DE ACTIVIDAD — REVISIÓN DEL UMBRAL (I 5)

2.1.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **Activos gestionados (combinados)**  Artículo 12, apartado 1, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Cuando la empresa de servicios de inversión declarante forme parte de un grupo, el valor comunicado se determinará de forma combinada para todas las empresas de servicios de inversión que formen parte de un grupo, de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Las empresas de servicios de inversión incluirán los activos discrecionales y no discrecionales gestionados.  El importe comunicado será el que se utilizaría para calcular los factores K antes de aplicar los coeficientes pertinentes. |
| 0020 | **Órdenes de clientes intermediadas (combinadas) — Operaciones al contado**  Artículo 12, apartado 1, letra b), inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Cuando la empresa de servicios de inversión declarante forme parte de un grupo, el valor comunicado se determinará de forma combinada para todas las empresas de servicios de inversión que formen parte de un grupo, de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033.  El importe comunicado será el que se utilizaría para calcular los factores K antes de aplicar los coeficientes pertinentes. |
| 0030 | **Órdenes de clientes intermediadas (combinadas) — Derivados**  Artículo 12, apartado 1, letra b), inciso ii), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Cuando la empresa de servicios de inversión declarante forme parte de un grupo, el valor comunicado se determinará de forma combinada para todas las empresas de servicios de inversión que formen parte de un grupo, de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033.  El importe comunicado será el que se utilizaría para calcular los factores K antes de aplicar los coeficientes pertinentes. |
| 0040 | **Activos custodiados y administrados**  Artículo 12, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033.  El importe comunicado será el que se utilizaría para calcular los factores K antes de aplicar los coeficientes pertinentes. |
| 0050 | **Saldos transitorios de clientes**  Artículo 12, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2019/2033.  El importe comunicado será el que se utilizaría para calcular los factores K antes de aplicar los coeficientes pertinentes. |
| 0060 | **Flujo de negociación diario — Operaciones al contado y operaciones con derivados**  Artículo 12, apartado 1, letra e), del Reglamento (UE) 2019/2033.  El importe comunicado será el que se utilizaría para calcular los factores K antes de aplicar los coeficientes pertinentes. |
| 0070 | **Riesgo de posición neta**  Artículo 12, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) 2019/2033.  El importe comunicado será el que se utilizaría para calcular los factores K antes de aplicar los coeficientes pertinentes. |
| 0080 | **Garantía de compensación concedida**  Artículo 12, apartado 1, letra f), del Reglamento (UE) 2019/2033.  El importe comunicado será el que se utilizaría para calcular los factores K antes de aplicar los coeficientes pertinentes. |
| 0090 | **Riesgo de impago de la contraparte en la negociación**  Artículo 12, apartado 1, letra g), del Reglamento (UE) 2019/2033.  El importe comunicado será el que se utilizaría para calcular los factores K antes de aplicar los coeficientes pertinentes. |
| 0100 | **Total del balance y de las cuentas de fuera de balance (combinado)**  Artículo 12, apartado 1, letra h), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Cuando la empresa de servicios de inversión declarante forme parte de un grupo, el valor comunicado se determinará de forma combinada para todas las empresas de servicios de inversión que formen parte de un grupo, de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0110 | **Ingresos totales brutos anuales combinados**  Artículo 12, apartado 1, inciso i), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Cuando la empresa de servicios de inversión declarante forme parte de un grupo, el valor comunicado se determinará de forma combinada para todas las empresas de servicios de inversión que formen parte de un grupo, de conformidad con el artículo 12, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0120 | **Ingresos totales brutos anuales**  El valor de los ingresos totales brutos anuales, excluidos los ingresos brutos generados dentro del grupo con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0130 | **(−) Parte intragrupo de los ingresos brutos anuales**  El valor de los ingresos brutos generados dentro del grupo de empresas de servicios de inversión con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0140 | **De los cuales: ingresos procedentes de la recepción y transmisión de órdenes**  Artículo 54, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 2, de la Directiva 2014/65/UE |
| 0150 | **De los cuales: ingresos procedentes de la ejecución de órdenes por cuenta de clientes;**  Artículo 54, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 2, de la Directiva 2014/65/UE |
| 0160 | **De los cuales: ingresos procedentes de negociaciones por cuenta propia**  Artículo 54, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 2, de la Directiva 2014/65/UE |
| 0170 | **De los cuales: ingresos por gestión de carteras**  Artículo 54, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 2, de la Directiva 2014/65/UE |
| 0180 | **De los cuales: Ingresos procedentes del asesoramiento en materia de inversión**  Artículo 54, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 2, de la Directiva 2014/65/UE |
| 0190 | **De los cuales: ingresos procedentes del aseguramiento de instrumentos financieros o la colocación de instrumentos financieros sobre la base de un compromiso firme**  Artículo 54, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 2, de la Directiva 2014/65/UE |
| 0200 | **De los cuales: Ingresos procedentes de la colocación de instrumentos financieros sin base en un compromiso firme**  Artículo 54, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 2, de la Directiva 2014/65/UE |
| 0210 | **De los cuales: ingresos procedentes de la gestión de SMN**  Artículo 54, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 2, de la Directiva 2014/65/UE |
| 0220 | **De los cuales: Ingresos procedentes de la gestión de SOC**  Artículo 54, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 2, de la Directiva 2014/65/UE |
| 0230 | **De los cuales: Ingresos procedentes de la custodia y administración de instrumentos financieros**  Artículo 54, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 3, de la Directiva 2014/65/UE |
| 0240 | **De los cuales: Ingresos procedentes de la concesión de créditos o préstamos a inversores**  Artículo 54, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 3, de la Directiva 2014/65/UE |
| 0250 | **De los cuales: ingresos procedentes del asesoramiento a empresas en materia de estructura del capital, estrategia industrial y cuestiones afines, y asesoramiento y servicios en relación con las fusiones y la adquisición de empresas**  Artículo 54, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 3, de la Directiva 2014/65/UE |
| 0260 | **De los cuales: Ingresos procedentes de servicios de cambio de divisas**  Artículo 54, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 3, de la Directiva 2014/65/UE |
| 0270 | **De los cuales: Informes de informes de inversiones y análisis financieros**  Artículo 54, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 3, de la Directiva 2014/65/UE |
| 0280 | **De los cuales: Ingresos ordinarios procedentes de servicios relacionados con el aseguramiento**  Artículo 54, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 3, de la Directiva 2014/65/UE |
| 0290 | **De los cuales: servicios y actividades de inversión, así como los servicios auxiliares relativos al subyacente de los derivados**  Artículo 54, apartado 1, letra d), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 4, apartado 1, punto 3, de la Directiva 2014/65/UE |

**3. REQUISITOS RELATIVOS A LOS FACTORES K — DETALLES ADICIONALES**

3.1. Observaciones generales

12. En la plantilla I 06.00 cada uno de los factores K AUM, ASA, CMH, COH y DTF tienen dos cuadros designados.

13. El primer cuadro contiene en columnas información relativa al «Importe de los factores» para cada mes del trimestre sobre el que se informa. El importe de los factores es el valor que se utiliza para calcular cada factor K antes de aplicar el coeficiente del cuadro 1 del artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033.

14. El segundo cuadro contiene información detallada necesaria para calcular el importe del factor.

En el caso de AUM, esto corresponde al valor de los activos gestionados a partir del último día del mes, tal como se especifica en el artículo 17 del Reglamento (UE) 2019/2033.

En el caso de CMH, ASA, COH y DTF, el valor comunicado corresponderá a la media del valor diario del indicador pertinente a lo largo del mes.

3.2. I 06.01 — ACTIVOS GESTIONADOS — DETALLES ADICIONALES (I 6.1)

3.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **Total AUM (importes medios)**  Artículo 4, apartado 1, punto 27, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Valor AUM total como media aritmética de conformidad con el artículo 17, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2019/2033. El valor comunicado será la suma de las filas 0020 y 0040. |
| 0020 | **De los cuales: AUM — Gestión discrecional de carteras**  Importe total de los activos en relación con los cuales la empresa de servicios de inversión presta el servicio de gestión de carteras definido en el artículo 4, apartado 1, punto 8, de la Directiva 2014/65/UE y calculado de conformidad con el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0030 | **De los cuales: AUM delegados formalmente en otra entidad**  Artículo 17, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0040 | **AUM — Asesoramiento continuado no discrecional**  Importe total de los activos en relación con los cuales la empresa de servicios de inversión realiza el servicio de asesoramiento en materia de inversión, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 4, de la Directiva 2014/65/UE, de forma continuada y no discrecional. |

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **Importe de los factores — Mes t**  AUM al final del tercer mes (es decir, el más reciente) del trimestre al que se refiere el informe. |
| 0020 | **Importe de los factores — Mes t-1**  AUM para el segundo mes del trimestre al que se refiere el informe |
| 0030 | **Importe de los factores — Mes t-2**  AUM para el primer mes del trimestre al que se refiere el informe. |

3.3. I 06.02 — VALOR MENSUAL DE LOS ACTIVOS GESTIONADOS (I 6.2)

3.3.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **Valor total mensual de los activos gestionados**  Artículo 4, apartado 1, punto 27, del Reglamento (UE) 2019/2033.  El valor total mensual de los activos gestionados a partir del último día hábil del mes pertinente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  El valor comunicado en esta fila será la suma de las filas 0020 y 0040. |
| 0020 | **Valor mensual de los activos gestionados — Gestión discrecional de carteras**  El importe comunicado será el valor mensual de los activos en relación con los cuales la empresa de servicios de inversión preste el servicio de gestión de carteras definido en el artículo 4, apartado 1, punto 8, de la Directiva 2014/65/UE a partir del último día hábil del mes pertinente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0030 | **De los cuales: activos delegados formalmente en otra entidad**  Artículo 17, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Valor mensual de los activos cuya gestión se ha delegado formalmente en otra entidad, comunicados a partir del último día hábil del mes correspondiente. |
| 0040 | **Valor mensual de los activos gestionados — Asesoramiento continuado no discrecional**  Importe total de los activos en relación con los cuales la empresa de servicios de inversión realiza el servicio de asesoramiento en materia de inversión, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 4, de la Directiva 2014/65/UE, de forma continuada y no discrecional, comunicados a partir del último día hábil del mes correspondiente. |

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Referencias legales e instrucciones |
| 0010-0140 | **Valores de fin de mes**  Se comunicarán los valores del último día hábil del mes pertinente a que se refiere el artículo 17, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033. |

3.4. I 06.03 — SALDOS TRANSITORIOS DE CLIENTES — DETALLES ADICIONALES (I 6.3)

3.4.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **CMH — Cuentas segregadas (importes medios)**  Artículo 4, apartado 1, puntos 28 y 49, del Reglamento (UE) 2019/2033 y artículo 1 de las normas técnicas de regulación sobre el concepto de cuenta segregada [artículo 15, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033].  El valor consignado será la media aritmética de los valores diarios de CMH cuando el dinero de clientes esté en depósito en cuentas segregadas de conformidad con el artículo 18, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0020 | **CMH-- Cuentas no segregadas (importes medios)**  Artículo 4, apartado 1, puntos 28 y 49, del Reglamento (UE) 2019/2033.  El valor consignado será la media aritmética de los valores diarios de CMH cuando el dinero de clientes no esté en depósito en cuentas segregadas de conformidad con el artículo 18, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2019/2033. |

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **Importe de los factores — Mes t**  CMH al final del tercer mes (es decir, el más reciente) del trimestre al que se refiere el informe.  Este importe se calcula como la media aritmética de los importes diarios en el plazo especificado en el artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0020 | **Importe de los factores — Mes t-1**  CMH para el final del segundo mes del trimestre al que se refiere el informe  Este importe se calcula como la media aritmética de los importes diarios en el plazo especificado en el artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0030 | **Importe de los factores — Mes t-2**  CMH para el final del primer mes del trimestre al que se refiere el informe.  Este importe se calcula como la media aritmética de los importes diarios en el plazo especificado en el artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033. |

3.5. I 06.04 — VALOR MEDIO DEL TOTAL DE DINERO DE CLIENTES EN DEPÓSITO (I 6.4)

3.5.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **Valor total diario del dinero de clientes en depósito — Cuentas segregadas**  Artículo 4, apartado 1, puntos 28 y 49, del Reglamento (UE) 2019/2033 y las normas técnicas de regulación sobre el concepto de cuenta segregada [artículo 15, apartado 5, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033].  El valor notificado será la media mensual del total diario del dinero de clientes mantenido en depósito en cuentas segregadas de conformidad con el artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0020 | **Valor total diario del dinero de clientes en depósito — Cuentas no segregadas**  Artículo 4, apartado 1, puntos 28 y 49, del Reglamento (UE) 2019/2033.  El valor notificado será la media mensual del total diario del dinero de clientes que no se mantenga en depósito en cuentas segregadas de conformidad con el artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033. |

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Referencias legales e instrucciones |
| 0010-0080 | **Valor medio mensual del total diario del dinero de clientes en depósito**  Las empresas de servicios de inversión comunicarán cada mes el valor medio mensual del total diario de dinero de clientes en depósito, calculado al final de cada día hábil, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033. |

3.6. I 06.05 — ACTIVOS CUSTODIADOS Y GESTIONADOS — DETALLES ADICIONALES (I 6.5)

3.6.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **Total ASA (importes medios)**  Artículo 4, apartado 1, punto 29, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 5, apartado 1, de las normas técnicas de regulación para especificar los métodos para valorar los factores K [artículo 15, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033].  Valor total ASA como media móvil del valor total diario de los activos custodiados y gestionados, calculado al final de cada día hábil durante los nueve meses anteriores, con exclusión de los tres últimos meses, de conformidad con el artículo 19, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0020 | **De los cuales: Valor razonable de los instrumentos financieros (nivel 2)**  Artículo 5, apartado 1, letra a), de las normas técnicas de regulación para especificar los métodos para valorar los factores K [artículo 15, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033].  Instrumentos financieros de nivel 2 valorados con arreglo a la NIIF 13.81. |
| 0030 | **De los cuales: Valor razonable de los instrumentos financieros (nivel 3)**  Artículo 5, apartado 1, letra a), de las normas técnicas de regulación para especificar los métodos para valorar los factores K [artículo 15, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033].  Valoración basada en variables no observables utilizando la mejor información disponible (NIIF 13.86). |
| 0040 | **De los cuales: activos delegados formalmente en otra entidad financiera**  Artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Valor de los activos cuya custodia y gestión se ha delegado formalmente en otra entidad financiera como media aritmética de conformidad con el artículo 19, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0050 | **De los cuales: activos de otra entidad financiera delegados formalmente en la empresa de servicios de inversión**  Artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Valor de los activos de otra entidad financiera que haya delegado formalmente la custodia y la gestión a la empresa de servicios de inversión como media aritmética de conformidad con el artículo 19, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2019/2033. |

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **Importe de los factores — Mes t**  ASA al final del tercer mes (es decir, el más reciente) del trimestre al que se refiere el informe. |
| 0020 | **Importe de los factores — Mes t-1**  ASA para el final del segundo mes del trimestre al que se refiere el informe |
| 0030 | **Importe de los factores — Mes t-2**  ASA para el final del primer mes del trimestre al que se refiere el informe. |

3.7. I 06.06 — VALOR MEDIO DEL TOTAL DIARIO DE ACTIVOS CUSTODIADOS Y GESTIONADOS (I 6.6)

3.7.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **Activos custodiados y administrados**  Artículo 4, apartado 1, punto 29, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Artículo 5, apartado 1, de las normas técnicas de regulación para especificar los métodos para valorar los factores K [artículo 15, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033].  El valor consignado será la media mensual del valor total diario de los activos custodiados y gestionados de conformidad con el artículo 19, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0020 | **De los cuales: Valor razonable de los instrumentos financieros (nivel 2)**  Artículo 5, apartado 2, de las normas técnicas de regulación para especificar los métodos para valorar los factores K [artículo 15, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033].  Instrumentos financieros de nivel 2 valorados con arreglo a la NIIF 13.81. |
| 0030 | **De los cuales: Valor razonable de los instrumentos financieros (nivel 3)**  Artículo 5, apartado 1, letra a), de las normas técnicas de regulación para especificar los métodos para valorar los factores K [artículo 15, apartado 5, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033].  Valoración basada en variables no observables utilizando la mejor información disponible (NIIF 13.86). |
| 0040 | **De los cuales: activos delegados formalmente en otra entidad financiera**  Artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033.  El valor comunicado será la media mensual del total de los activos diarios cuya custodia y gestión se haya delegado formalmente en otra entidad financiera de conformidad con el artículo 19, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0050 | **De los cuales: activos de otra entidad financiera delegados formalmente en la empresa de servicios de inversión**  Artículo 19, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033.  El valor notificado será la media mensual del total de activos diarios de otra entidad financiera que haya delegado formalmente la custodia y la gestión a la empresa de servicios de inversión de conformidad con el artículo 19, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033. |

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Referencias legales e instrucciones |
| 0010-0080 | **Medias mensuales del valor total diario de los activos custodiados y gestionados**  Las empresas de servicios de inversión informarán en cada mes del valor medio diario del total de activos diarios custodiados y gestionados calculado al final de cada día hábil según el artículo 19, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033. |

3.8. I 06.07 — ÓRDENES DE CLIENTES INTERMEDIADAS — DETALLES ADICIONALES (I 6.7)

3.8.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **COH para operaciones al contado (importes medios)**  Valor COH para operaciones al contado tal como se definen en el artículo 4, apartado 1, punto 30, del Reglamento (UE) 2019/2033 y calculadas con arreglo al artículo 20, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Las empresas de servicios de inversión comunicarán la media aritmética de la cantidad de COH para operaciones al contado de los seis meses anteriores, con exclusión de los tres últimos meses, de conformidad con el artículo 20, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2019/2033, y se calcularán con arreglo al artículo 20, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0020 | **De los cuales: Ejecución de órdenes de clientes**  COH para operaciones al contado en relación con las cuales la empresa de servicios de inversión preste el servicio de ejecución de órdenes de clientes por cuenta de clientes, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 5, de la Directiva 2014/65/UE.  Se comunicará la media aritmética del valor COH de los seis meses anteriores, con exclusión de los tres últimos meses, de conformidad con el artículo 20, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0030 | **De los cuales: Recepción y transmisión de órdenes de clientes**  COH para operaciones al contado en relación con las cuales la empresa de servicios de inversión presta el servicio de recepción y transmisión de órdenes de clientes.  Se comunicará la media aritmética del valor COH de los seis meses anteriores, con exclusión de los tres últimos meses, de conformidad con el artículo 20, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0040 | **COH para derivados (importes medios)**  Artículo 4, apartado 1, punto 30, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Las empresas de servicios de inversión comunicarán la media aritmética de la cantidad de COH para derivados de los seis meses anteriores, con exclusión de los tres últimos meses, de conformidad con el artículo 20, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2019/2033, y se calcularán con arreglo al artículo 20, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0050 | **De los cuales: Ejecución de órdenes de clientes**  COH para derivados en relación con las cuales la empresa de servicios de inversión preste el servicio de ejecución de órdenes de clientes por cuenta de clientes, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 5, de la Directiva 2014/65/UE.  Se comunicará la media aritmética de valor COH de los seis meses anteriores, con exclusión de los tres últimos meses, de conformidad con el artículo 20, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0060 | **De los cuales: Recepción y transmisión de órdenes de clientes**  COH para operaciones con derivados en relación con las cuales la empresa de servicios de inversión presta el servicio de recepción y transmisión de órdenes de clientes.  Se comunicará la media aritmética de valor COH de los seis meses anteriores, con exclusión de los tres últimos meses, de conformidad con el artículo 20, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2019/2033. |

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **Importe de los factores — Mes t**  Valor de COH al final del tercer mes (es decir, el más reciente) del trimestre al que se refiere el informe. |
| 0020 | **Importe de los factores — Mes t-1**  Valor de COH al final del segundo mes del trimestre al que se refiere el informe. |
| 0030 | **Importe de los factores — Mes t-2**  Valor de COH al final del primer mes del trimestre al que se refiere el informe. |

3.9. I 06.08 — VALOR MEDIO DEL VALOR TOTAL DIARIO DE LAS ÓRDENES DE CLIENTES INTERMEDIADAS (I 6.8)

3.9.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **Total diario de órdenes de clientes intermediadas — Operaciones al contado**  Artículo 4, apartado 1, punto 30, del Reglamento (UE) 2019/2033.  El valor medio del total diario de órdenes de clientes intermediadas (operaciones al contado) del mes pertinente a que se refiere el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033, y se calculará con arreglo al artículo 20, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0020 | **De los cuales: Ejecución de órdenes de clientes**  El valor medio del total diario de órdenes de clientes intermediadas para al contado en relación con las cuales la empresa de servicios de inversión preste el servicio de ejecución de órdenes de clientes por cuenta de clientes, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 5, de la Directiva 2014/65/UE. |
| 0030 | **De los cuales: Recepción y transmisión de órdenes de clientes**  El valor medio del total diario de órdenes de clientes intermediadas para operaciones al contado en relación con las cuales la empresa de servicios de inversión presta el servicio de recepción y transmisión de órdenes de clientes. |
| 0040 | **Total diario de órdenes de clientes intermediadas — Derivados**  Artículo 4, apartado 1, punto 30, del Reglamento (UE) 2019/2033.  El valor medio del total diario de órdenes de clientes intermediadas (derivados) del mes pertinente a que se refiere el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033, y se calculará con arreglo al artículo 20, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0050 | **De los cuales: Ejecución de órdenes de clientes**  El valor medio del total diario de órdenes de clientes intermediadas para operaciones con derivados en relación con las cuales la empresa de servicios de inversión preste el servicio de ejecución de órdenes de clientes por cuenta de clientes, tal como se define en el artículo 4, apartado 1, punto 5, de la Directiva 2014/65/UE. |
| 0060 | **De los cuales: Recepción y transmisión de órdenes de clientes**  El valor medio del total diario de órdenes de clientes intermediadas para operaciones con derivados en relación con las cuales la empresa de servicios de inversión presta el servicio de recepción y transmisión de órdenes de clientes. |

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Referencias legales e instrucciones |
| 0010-0050 | **Valor medio mensual del total diario de órdenes de clientes intermediadas**  Las empresas de servicios de inversión comunicarán cada mes el valor medio mensual del total diario de órdenes de clientes intermediadas de conformidad con el artículo 20, apartado 1. |

3.10. I 06.09 – RIESGO DE POSICIÓN NETA K — DETALLES ADICIONALES (I 6.9)

3.10.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **Total del método estándar**  Artículo 22, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Posiciones en relación con las cuales los requisitos de fondos propios se determinan de conformidad con la parte tercera, título IV, capítulos 2, 3 o 4, del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0020 | **Riesgo de posición**  Artículo 22, letra a), y artículo 21, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Posiciones de la cartera de negociación en las que se determine un requisito de fondos propios por riesgo de posición de conformidad con la parte tercera, título IV, capítulo 2, del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0030 | **Instrumentos de renta variable**  Artículo 22, letra a), y artículo 21, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Posiciones de la cartera de negociación en instrumentos de renta variable para las cuales los requisitos de fondos propios se determinan de conformidad con la parte tercera, título IV, Apartado 3 del capítulo 2, del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0040 | **Instrumentos de deuda**  Artículo 22, letra a), y artículo 21, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Posiciones de la cartera de negociación en instrumentos de deuda para las cuales los requisitos de fondos propios se determinan de conformidad con la parte tercera, título IV, capítulo 2, sección 2, del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0050 | **De los cuales: titulizaciones**  Artículo 22, letra a), y artículo 21, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Posiciones en instrumentos de titulización a que se refiere el artículo 337 del Reglamento (UE) n.o 575/2013 y posiciones de la cartera de negociación de correlación a que se refiere el artículo 338 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0055 | **Método particular para el riesgo de posición en OIC**  Artículo 22, letra a), y artículo 21, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Importe total de exposición al riesgo de las posiciones en OIC, si los requisitos de capital se calculan con arreglo al artículo 348, apartado 1, del Reglamento (UE) n.o 575/2013, ya sea de forma inmediata o por aplicación del nivel máximo establecido en el artículo 350, apartado 3, letra c), de dicho Reglamento. El Reglamento (UE) n.o 575/2013 no asigna explícitamente esas posiciones ni al riesgo de tipo de interés ni al riesgo de renta variable.  Si se aplica el método particular contemplado en el artículo 348, apartado 1, primera frase, del Reglamento (UE) n.o 575/2013, el importe a comunicar será igual al 32 % de la posición neta de la exposición a OIC de que se trate.  Si se aplica el método particular contemplado en el artículo 348, apartado 1, segunda frase, del Reglamento (UE) n.o 575/2013, el importe a comunicar es el menor de los siguientes: el 32 % de la posición neta de la exposición del OIC correspondiente y la diferencia entre el 40 % de esta posición neta y las necesidades de fondos propios que se derivan del riesgo de cambio asociado a esta exposición del OIC. |
| 0060 | **Riesgo de cambio**  Artículo 22, letra a), y artículo 21, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Posiciones sujetas a riesgos de cambio en relación con las cuales los requisitos de fondos propios se determinan de conformidad con la parte tercera, título IV, capítulo 3, del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0070 | **Riesgo de materias primas**  Artículo 22, letra a), y artículo 21, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Posiciones sujetas al riesgo de materias primas en relación con las cuales los requisitos de fondos propios se determinan de conformidad con la parte tercera, título IV, capítulo 4, del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0080 | **Método de modelos internos**  Artículo 57, apartado 2, y artículo 21, apartados 3 y 4, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Posiciones de la cartera de negociación y posiciones de la cartera de inversión sujetas al riesgo de cambio o de materias primas para las que el requisito de fondos propios se determina de conformidad con la parte tercera, título IV, capítulo 5, del Reglamento (UE) n.o 575/2013 |

3.11. I 06.10 — GARANTÍA DE COMPENSACIÓN CONCEDIDA — DETALLES ADICIONALES (I 6.10)

15. En esta plantilla, las empresas que negocien por cuenta propia notificarán a todos los miembros compensadores de las entidades de contrapartida central cualificadas bajo cuya responsabilidad tiene lugar la ejecución y liquidación de las operaciones de la empresa.

3.11.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Columna | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 – 0030 | **Miembro compensador** |
| 0010 | **Nombre**  Las empresas de servicios de inversión comunicarán el nombre de todo miembro compensador de las entidades de contrapartida central cualificadas bajo cuya responsabilidad tenga lugar la ejecución y liquidación de las operaciones de la empresa que negocie por cuenta propia. |
| 0020 | **Código**  El código como parte de un identificador de fila debe ser único para cada entidad consignada. Para las empresas de servicios de inversión, el código será el código LEI. Para otras entidades, el código será el código LEI o, si no se dispone de él, un código nacional. El código será único y se utilizará sistemáticamente en las plantillas y en el tiempo. El código siempre tendrá un valor. |
| 0030 | **Tipo de código**  El tipo de código consignado en la columna 0020 se identificará como «tipo de código LEI» o «tipo de código nacional». |
| 0040 – 0060 | **Contribución a la garantía total exigida diariamente**  Las empresas de servicios de inversión comunicarán la información relativa a los tres días de los tres meses anteriores en los que se hayan calculado el importe más elevado, el segundo importe más elevado y el tercer importe más elevado de las garantías totales exigidas diariamente, tal como se contempla en el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033.  La empresa de servicios de inversión incluirá en la plantilla a todos los miembros compensadores que se hayan utilizado en al menos uno de esos días.  La contribución a la garantía total exigida diariamente se comunicará como el importe antes de la multiplicación por el factor de 1,3 a que se refiere el artículo 23, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0040 | **Contribución a la garantía total exigida diariamente el día del mayor importe de dicha garantía** |
| 0050 | **Contribución a la garantía total exigida diariamente el día del segundo mayor importe de dicha garantía** |
| 0060 | **Contribución a la garantía total exigida diariamente el día del mayor tercer importe de dicha garantía** |

3.12. I 06.11 — RIESGO DE IMPAGO DE LA CONTRAPARTE EN LA NEGOCIACIÓN — DETALLES ADICIONALES (I 6.11)

3.12.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| 0010-0080 | **Desglose por método para determinar el valor de exposición** |
| 0010 | **Aplicación del Reglamento (UE) 2019/2033: K-TCD**  Artículo 26 del Reglamento (UE) 2019/2033.  Exposiciones para las que los requisitos de fondos propios se calculan como K-TCD de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0020 | **Enfoques alternativos: valor de exposición determinado conforme al Reglamento (UE) n.o 575/2013.**  Artículo 25, apartado 4, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Exposiciones para las que el valor de exposición se determina de conformidad con el Reglamento (UE) n.o 575/2013 y cuyos requisitos de fondos propios correspondientes se calculan multiplicando el valor de exposición por el factor de riesgo establecido en el cuadro 2 del artículo 26 del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0030 | **SA-CCR**  Artículo 274 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0040 | **SA-CCR simplificado**  Artículo 281 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0050 | **Método de la exposición original**  Artículo 282 del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0060 | **Enfoques alternativos: Aplicación plena del marco del Reglamento (UE) n.o 575/2013**  Artículo 25, apartado 4, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Exposiciones para las que el valor de exposición y los requisitos de fondos propios se determinan de conformidad con el Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0070 | **Partida pro memoria: Componente de AVC**  Artículo 25, apartado 5, y artículo 26 del Reglamento (UE) 2019/2033.  Cuando una entidad aplique el método del artículo 26 del Reglamento (UE) 2019/2033 o aplique la excepción del artículo 26, apartado 5, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2019/2033, el componente de AVC se determinará como la diferencia entre el importe pertinente tras la aplicación del multiplicador del AVC y el importe pertinente antes de la aplicación del multiplicador del AVC.  Cuando una entidad aplique la excepción prevista en el artículo 25, apartado 5, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2019/2033, el componente de AVC se determinará de conformidad con la parte tercera, título VI, del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0080 | **de los cuales: cálculo de conformidad con el Reglamento (UE) n.o 575/2013.**  Artículo 25, apartado 5, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0090-0110 | **Desglose por tipos de contraparte**  El desglose por contrapartes se basará en los tipos de contrapartes a que se refiere el cuadro 2 del artículo 26 del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0090 | **Gobiernos centrales, bancos centrales y entes del sector público Entidades** |
| 0100 | **Entidades de crédito y empresas de servicios de inversión** |
| 0110 | **Otras contrapartes** |

|  |  |
| --- | --- |
| Columna | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **Requisito basado en los factores K**  Los requisitos de fondos propios se comunicarán calculados de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (UE) 2019/2033 o con las disposiciones aplicables del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0020 | **Valor de exposición**  El valor de exposición calculado de conformidad con el artículo 27 del Reglamento (UE) 2019/2033 o las disposiciones aplicables del Reglamento (UE) n.o 575/2013. |
| 0030 | **Coste de reposición (RC)**  Artículo 28 del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0040 | **Exposición futura potencial (PFE)**  Artículo 29 del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0050 | **Garantía real (C)**  Artículo 30, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) 2019/2033.  El valor consignado será el valor de las garantías reales utilizado para el cálculo del valor de exposición y, por tanto, cuando proceda, el valor tras la aplicación del ajuste por volatilidad y el ajuste de volatilidad adicional por desfase de divisas del artículo 30, apartados 1 y 3, del Reglamento (UE) 2019/2033. |

3.13. I 06.12 FLUJO DE NEGOCIACIÓN DIARIO — DETALLES ADICIONALES (I 6.12)

3.13.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **DTF total para operaciones al contado (importes medios)**  Las empresas de servicios de inversión comunicarán la media aritmética de la cantidad de DTF para operaciones al contado de los seis meses restantes, de conformidad con el artículo 33, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2019/2033, y se calcularán con arreglo al artículo 33, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033.  El importe consignado en esta celda tendrá en cuenta el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0020 | **DTF total para operaciones con derivados (importes medios)**  Artículo 33, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033.  Las empresas de servicios de inversión comunicarán la media aritmética de la cantidad de DTF para operaciones con derivados de los seis meses restantes, de conformidad con el artículo 33, apartado 1, párrafo primero, del Reglamento (UE) 2019/2033, y se calcularán con arreglo al artículo 33, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033.  El importe consignado en esta celda tendrá en cuenta el artículo 33, apartado 3, del Reglamento (UE) 2019/2033. |

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **Importe medio de los factores — Mes t**  Valor de DTF al final del tercer mes (es decir, el más reciente) del trimestre al que se refiere el informe. |
| 0020 | **Importe medio de los factores — Mes t-1**  Valor de DTF al final del segundo mes del trimestre al que se refiere el informe. |
| 0030 | **Importe medio de los factores — Mes t-2**  Valor de DTF al final del primer mes del trimestre al que se refiere el informe. |

3.14. I 06.13 — VALOR MEDIO DEL VALOR TOTAL DEL FLUJO DE NEGOCIACIÓN DIARIO (I 6.13)

3.14.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **Flujo de negociación diario — Operaciones al contado**  El valor medio del flujo de negociación diario total (valor al contado) del mes pertinente a que se refiere el artículo 33, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033, y se calculará con arreglo al artículo 33, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0020 | **Flujo de negociación diario — Operaciones con derivados**  El valor medio del flujo de negociación diario total (operaciones con derivados) del mes pertinente a que se refiere el artículo 33, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033, y se calculará con arreglo al artículo 33, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033. |

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Referencias legales e instrucciones |
| 0010-0080 | **Medias mensuales de los valores totales del flujo de negociación diario**  Las empresas de servicios de inversión comunicarán, en cada columna del mes correspondiente, el valor medio mensual del flujo de negociación diario total calculado cada día hábil, de conformidad con el artículo 33, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033. |

**4. COMUNICACIÓN DEL RIESGO DE CONCENTRACIÓN**

4.1. Observaciones generales

16. La comunicación del riesgo de concentración contiene información sobre los riesgos de concentración a los que una empresa de servicios de inversión está expuesta a través de sus posiciones de su cartera de negociación debido al impago de las contrapartes. Esto da lugar al cálculo de K-CON, un requisito de fondos propios adicional debido a las exposiciones que la empresa de servicios de inversión tiene en su balance. Esto está en consonancia con la definición de «riesgo de concentración» del artículo 4, apartado 1, punto 31, del Reglamento (UE) 2019/2033, en el que: «riesgo de concentración» o «CON» significa las exposiciones de la cartera de negociación de una empresa de servicios de inversión frente a un cliente o un grupo de clientes vinculados entre sí cuyo valor exceda de los límites establecidos en el artículo 37, apartado 1.

17. La notificación del riesgo de concentración también incluye información sobre lo siguiente:

i. Saldos transitorios de clientes

ii. Activos de clientes

iii. Efectivo de la propia empresa

iv. Ingresos de clientes

v. Exposiciones de la cartera de negociación

vi. Exposiciones calculadas teniendo en cuenta activos y partidas fuera de balance no registrados en la cartera de negociación.

18. Aunque la redacción del artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033 también se refiere al «riesgo de concentración», la definición incluida en el artículo 4, apartado 1, punto 31, y los límites establecidos en el artículo 37, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033 no son compatibles con los elementos descritos en el artículo 54, apartado 2, letras b) a e), del mismo Reglamento. Por este motivo, la información requerida se centra en las cinco posiciones más importantes, si se dispone de ellas, con respecto a cada una de las partidas i) a vi) del apartado 19 que se mantengan en una entidad, un cliente u otra entidad, o sean atribuibles a ella. Esta información permite a las autoridades competentes comprender mejor los riesgos a los que podrían enfrentarse las empresas de servicios de inversión.

19. La notificación del riesgo de concentración se compone de las plantillas I 07.00 e I 08.00 y, de conformidad con el artículo 54, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033, las empresas que cumplan las condiciones para ser consideradas empresas de servicios de inversión pequeñas e interconectadas establecidas en el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033 no están obligadas a presentar información a este respecto.

4.2. I 07.00 — INFORMACIÓN ADICIONAL K-CON (I7)

4.2.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Referencias legales e instrucciones |
| 0010-0060 | **Identificación de la contraparte**  La empresa de servicios de inversión comunicará la identificación de las contrapartes o del grupo de clientes vinculados entre sí frente a los cuales tengan una exposición que exceda los límites establecidos en el artículo 37, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0010 | Código  El código como parte de un identificador de fila debe ser único para cada entidad consignada. En el caso de empresas de servicios de inversión y empresas de seguros, el código será el código LEI. Para otras entidades, el código será el código LEI o, si no se dispone de él, un código nacional. El código será único y se utilizará sistemáticamente en las plantillas y en el tiempo. El código siempre tendrá un valor. |
| 0020 | Tipo de código  Las empresas de servicios de inversión identificarán el tipo de código comunicado en la columna 0010 como «código LEI» o «código nacional».  Siempre se consignará el tipo de código. |
| 0030 | **Nombre**  El nombre será el de la sociedad matriz cuando se notifique un grupo de clientes vinculados entre sí. En los demás casos, el nombre será el de la contraparte individual. |
| 0040 | **Grupo o cliente individual**  La empresa de servicios de inversión indicará «1» para comunicar las exposiciones frente a clientes individuales y «2» para comunicar las exposiciones frente a grupos de clientes vinculados entre sí. |
| 0050 | **Tipo de contraparte**  La empresa de servicios de inversión comunicará para cada exposición si esta se asocia a:  1. una entidad de crédito o un grupo de clientes vinculados entre sí que incluya una entidad de crédito;  2. una empresa de servicios de inversión o un grupo de clientes vinculados entre sí que incluya una empresa de servicios de inversión;  3. Terceros que no sean entidades de crédito, empresas de inversión o grupos de clientes vinculados entre sí que incluyan una empresa de servicios de inversión o una entidad |
| 0060-0110 | **Exposiciones de la cartera de negociación que superan los límites establecidos en el artículo 37, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033**  La empresa de servicios de inversión comunicará información sobre cada exposición que supere los límites establecidos en el artículo 37, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033, de conformidad con el artículo 36 y 39 del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0060 | **Valor de exposición (EV)**  Artículo 36 del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0070 | **Valor de exposición (como % de los fondos propios)**  Exposición calculada de conformidad con el artículo 36 del Reglamento (UE) 2019/2033 y expresada como porcentaje de los fondos propios de la empresa. |
| 0080 | **Requisito de fondos propios de la exposición total (OFR)**  Requisito de fondos propios de las exposiciones frente a un cliente o grupos de clientes vinculados entre sí„ calculado como el importe total de K-TCD y del requisito por riesgo específico de K-NPR para la exposición pertinente. |
| 0090 | **Exceso de valor de exposición (EVE)**  Importe calculado de conformidad con el artículo 37, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (UE) 2019/2033 para la exposición pertinente. |
| 0100 | **Duración del exceso (en días)**  Número de días transcurridos desde que se haya producido por primera vez el exceso de exposición. |
| 0110 | **Requisito de capital para el exceso K-CON (OFRE)**  Importe calculado de conformidad con el artículo 39, punto 2, del Reglamento (UE) 2019/2033 para la exposición pertinente. |

4.3. I 08.01 — NIVEL DE RIESGO DE CONCENTRACIÓN — SALDOS TRANSITORIOS DE CLIENTES (I 8.1)

4.3.1. Instrucciones relativas a columnas específicas

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Referencias legales e instrucciones |
| 0010-0060 | **Total CMH**  Artículo 54, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033.  La empresa de servicios de inversión comunicará la identificación de las cinco contrapartes o grupos de contrapartes vinculadas entre sí, si están disponibles, en los que se mantengan la mayor cantidad de dinero de clientes. |
| 0010 | Código  El código como parte de un identificador de fila debe ser único para cada entidad consignada. En el caso de empresas de servicios de inversión y empresas de seguros, el código será el código LEI. Para otras entidades, el código será el código LEI o, si no se dispone de él, un código nacional. El código será único y se utilizará sistemáticamente en las plantillas y en el tiempo. El código siempre tendrá un valor. |
| 0020 | Tipo de código  Las empresas de servicios de inversión identificarán el tipo de código comunicado en la columna 0010 como «código LEI» o «código nacional». |
| 0030 | **Nombre**  El nombre será el de la sociedad matriz cuando se notifique un grupo de contrapartes vinculadas entre sí. En los demás casos, el nombre será el de la contraparte individual. |
| 0040 | **Grupo o cliente individual**  La empresa indicará «1» para comunicar las exposiciones frente a clientes individuales y «2» para comunicar las exposiciones frente a grupos de clientes vinculados entre sí. |
| 0050 | **CMH total en la fecha de presentación de la información**  La empresa comunicará el importe total del dinero de clientes en la fecha de presentación de la información. |
| 0060 | **Porcentaje de dinero de clientes mantenido en esta entidad**  La empresa comunicará el importe de dinero de clientes mantenido en la fecha de presentación de la información con cada una de las contrapartes o grupos de contrapartes vinculadas respecto de los cuales se efectúa la notificación, expresado como porcentaje del total (consignado en la columna 0050). |

4.4. I 08.02 — NIVEL DE RIESGO DE CONCENTRACIÓN — ACTIVOS CUSTODIADOS Y ADMINISTRADOS (I 8.2)

4.4.1. Instrucciones relativas a columnas específicas

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Referencias legales e instrucciones |
| 0010-0060 | **Total ASA**  Artículo 54, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033.  La empresa comunicará la identificación de las cinco contrapartes o grupos de contrapartes vinculadas entre sí, si están disponibles, en los que está depositada la mayor cantidad de valores de clientes. |
| 0010 | Código  El código como parte de un identificador de fila debe ser único para cada entidad consignada. En el caso de empresas de servicios de inversión y empresas de seguros, el código será el código LEI. Para otras entidades, el código será el código LEI o, si no se dispone de él, un código nacional. El código será único y se utilizará sistemáticamente en las plantillas y en el tiempo. El código siempre tendrá un valor. |
| 0020 | Tipo de código  Las empresas de servicios de inversión identificarán el tipo de código comunicado en la columna 0010 como «código LEI» o «código nacional». |
| 0030 | **Nombre**  El nombre será el de la sociedad matriz cuando se notifique un grupo de contrapartes vinculadas entre sí. En los demás casos, el nombre será el de la contraparte individual. |
| 0040 | **Grupo o cliente individual**  La empresa indicará «1» para comunicar las exposiciones frente a clientes individuales y «2» para comunicar las exposiciones frente a grupos de clientes vinculados entre sí. |
| 0050 | **Total ASA en la fecha de presentación de la información**  La empresa comunicará el importe total de los valores de clientes depositados en cada entidad en la fecha de presentación de la información. |
| 0060 | **Porcentaje de valores de clientes depositados en esta entidad**  La empresa comunicará el importe de los valores de clientes depositados en la fecha de presentación de la información con cada una de las contrapartes o grupos de contrapartes vinculadas respecto de los cuales se efectúa la notificación, expresado como porcentaje del total (consignado en la columna 0050). |

4.5. I 08.03 — NIVEL DE RIESGO DE CONCENTRACIÓN — TOTAL DE EFECTIVO PROPIO DEPOSITADO (I 8.3)

4.5.1. Instrucciones relativas a columnas específicas

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Referencias legales e instrucciones |
| 0010-0060 | **Total de efectivo propio depositado**  Artículo 54, apartado 2, letras d) y f), del Reglamento (UE) 2019/2033.  La empresa comunicará la identificación de las cinco contrapartes o grupos de contrapartes vinculadas entre sí, si están disponibles, en los que está depositada la mayor cantidad de efectivo de la propia empresa. |
| 0010 | Código  El código como parte de un identificador de fila debe ser único para cada entidad consignada. En el caso de empresas de servicios de inversión y empresas de seguros, el código será el código LEI. Para otras entidades, el código será el código LEI o, si no se dispone de él, un código nacional. El código será único y se utilizará sistemáticamente en las plantillas y en el tiempo. El código siempre tendrá un valor. |
| 0020 | Tipo de código  Las empresas de servicios de inversión identificarán el tipo de código comunicado en la columna 0010 como «código LEI» o «código nacional». |
| 0030 | **Nombre**  El nombre será el de la sociedad matriz cuando se notifique un grupo de contrapartes vinculadas entre sí. En los demás casos, el nombre será el de la contraparte individual. |
| 0040 | **Grupo o cliente individual**  La empresa indicará «1» para comunicar las exposiciones frente a clientes individuales y «2» para comunicar las exposiciones frente a grupos de clientes vinculados entre sí. |
| 0050 | **Importe de los depósitos de efectivo de la empresa en la entidad**  La empresa comunicará el importe total del efectivo propio depositado en cada entidad en la fecha de presentación de la información. |
| 0060 | **Porcentaje de depósitos de efectivo de la propia empresa en la entidad**  La empresa comunicará el importe del efectivo propio depositado en la fecha de presentación de la información con cada una de las contrapartes o grupos de contrapartes vinculadas respecto de los cuales se efectúa la notificación, expresado como porcentaje del total de efectivo propio de la empresa de servicios de inversión. |

4.6. I 08.04 — NIVEL DE RIESGO DE CONCENTRACIÓN — INGRESOS TOTALES (I 8.4)

4.6.1. Instrucciones relativas a columnas específicas

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Referencias legales e instrucciones |
| 0010-0080 | **Ingresos totales**  Artículo 54, apartado 2, letras e) y f), del Reglamento (UE) 2019/2033.  La empresa comunicará la identificación de los cinco clientes o grupos de clientes vinculados entre sí, si están disponibles, de los que se derivan las mayores cantidades de ingresos de la empresa. |
| 0010 | Código  El código como parte de un identificador de fila debe ser único para cada entidad consignada. En el caso de empresas de servicios de inversión y empresas de seguros, el código será el código LEI. Para otras entidades, el código será el código LEI o, si no se dispone de él, un código nacional. El código será único y se utilizará sistemáticamente en las plantillas y en el tiempo. El código siempre tendrá un valor. |
| 0020 | Tipo de código  Las empresas de servicios de inversión identificarán el tipo de código comunicado en la columna 0010 como «código LEI» o «código nacional». |
| 0030 | **Nombre**  El nombre será el de la sociedad matriz cuando se notifique un grupo de clientes vinculados entre sí. En los demás casos, el nombre será el del cliente individual. |
| 0040 | **Grupo o cliente individual**  La empresa indicará «1» para comunicar las exposiciones frente a clientes individuales y «2» para comunicar las exposiciones frente a grupos de clientes vinculados entre sí. |
| 0050 | **Ingresos totales de este cliente**  La empresa comunicará los ingresos totales por cliente o grupo de clientes vinculados entre sí generados desde el inicio del ejercicio contable. Los ingresos se desglosarán, por una parte, en ingresos por intereses y dividendos y, por otra, en ingresos por honorarios y comisiones y otros ingresos. |
| 0060 – 0090 | **Ingresos por intereses y dividendos** |
| 0060 | **Ingresos por intereses y dividendos — Importe generado por las posiciones de la cartera de negociación**  La cartera de negociación según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 54, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0070 | **Ingresos por intereses y dividendos — Importe generado por las posiciones en la cartera de inversión** |
| 0080 | **Ingresos por intereses y dividendos — de los cuales: importe generado por partidas fuera de balance** |
| 0090 | **Porcentaje de los ingresos por intereses y dividendos de este cliente**  La empresa comunicará los ingresos por intereses y dividendos generados por cada uno de los clientes o grupos de clientes vinculados entre sí, expresados en porcentaje del total de los ingresos por intereses y dividendos de la empresa de servicios de inversión. |
| 0100 – 0110 | **Honorarios y comisiones y otros ingresos** |
| 0100 | **Honorarios y comisiones y otros ingresos — Importe** |
| 0110 | **Porcentaje de honorarios y comisiones y otros ingresos de este cliente**  La empresa informará de los honorarios y comisiones y otros ingresos generados por cada uno de los clientes o grupos de clientes vinculados, expresados como porcentaje del total de honorarios y comisiones y otros ingresos de la empresa de servicios de inversión. |

4.7. I 08.05 — EXPOSICIONES DE LA CARTERA DE NEGOCIACIÓN (I 8.5)

4.7.1. Instrucciones relativas a columnas específicas

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Referencias legales e instrucciones |
| 0010-0050 | **Exposiciones de la cartera de negociación**  Artículo 54, apartado 2, letra a), del Reglamento (UE) 2019/2033.  La empresa comunicará la información relativa a las cinco mayores exposiciones de la cartera de negociación, si se dispone de ellas. |
| 0010 | Código  El código como parte de un identificador de fila debe ser único para cada entidad consignada. En el caso de empresas de servicios de inversión y empresas de seguros, el código será el código LEI. Para otras entidades, el código será el código LEI o, si no se dispone de él, un código nacional. El código será único y se utilizará sistemáticamente en las plantillas y en el tiempo. El código siempre tendrá un valor. |
| 0020 | Tipo de código  Las empresas de servicios de inversión identificarán el tipo de código comunicado en la columna 0010 como «código LEI» o «código nacional». |
| 0030 | **Nombre**  El nombre será el de la sociedad matriz cuando se notifique un grupo de contrapartes vinculadas entre sí. En los demás casos, el nombre será el de la contraparte individual. |
| 0040 | **Grupo o cliente individual**  La empresa indicará «1» para comunicar las exposiciones frente a clientes individuales y «2» para comunicar las exposiciones frente a grupos de clientes vinculados entre sí. |
| 0050 | **Porcentaje de exposición frente a esta contraparte con respecto a los fondos propios de la empresa (solo las posiciones de la cartera de negociación)**  La empresa comunicará las exposiciones de la cartera de negociación en la fecha de presentación de la información con respecto a cada una de las contrapartes o grupos de contrapartes vinculadas para las que se presenta la información, expresadas como porcentaje de los fondos propios. |

4.8. I 08.06 — PARTIDAS FUERA DE BALANCE Y DE LA CARTERA DE INVERSIÓN (I 8.6)

4.8.1. Instrucciones relativas a columnas específicas

|  |  |
| --- | --- |
| Columnas | Referencias legales e instrucciones |
| 0010-0050 | **Partidas fuera de balance y de la cartera de inversión**  Artículo 54, apartado 2, letra f), del Reglamento (UE) 2019/2033.  La empresa comunicará la información relativa a las cinco mayores exposiciones calculadas, si se dispone de ellas, incluidos los activos no registrados en la cartera de negociación. |
| 0010 | Código  El código como parte de un identificador de fila debe ser único para cada entidad consignada. En el caso de empresas de servicios de inversión y empresas de seguros, el código será el código LEI. Para otras entidades, el código será el código LEI o, si no se dispone de él, un código nacional. El código será único y se utilizará sistemáticamente en las plantillas y en el tiempo. El código siempre tendrá un valor. |
| 0020 | Tipo de código  Las empresas de servicios de inversión identificarán el tipo de código comunicado en la columna 0010 como «código LEI» o «código nacional». |
| 0030 | **Nombre**  El nombre será el de la sociedad matriz cuando se notifique un grupo de contrapartes vinculadas entre sí. En los demás casos, el nombre será el de la contraparte individual. |
| 0040 | **Grupo o cliente individual**  La empresa indicará «1» para comunicar las exposiciones frente a clientes individuales y «2» para comunicar las exposiciones frente a grupos de clientes vinculados entre sí. |
| 0050 | **Porcentaje de la exposición con respecto a los fondos propios de la empresa (incluidos los activos fuera de balance y las partidas de la cartera de inversión)**  La empresa comunicará en la fecha de presentación de la información las exposiciones, calculadas teniendo en cuenta los activos y las partidas fuera de balance no registradas en la cartera de negociación, además de las posiciones de la cartera de negociación, a cada una de las contrapartes o grupos de contrapartes vinculadas entre sí respecto de los cuales se informe, expresada en porcentaje del capital admisible. |

**5. REQUISITOS DE LIQUIDEZ**

5.1 I 09.00 — REQUISITOS DE LIQUIDEZ (I 9)

5.1.1. Instrucciones relativas a posiciones concretas

|  |  |
| --- | --- |
| Fila | Referencias legales e instrucciones |
| 0010 | **Requisito de liquidez**  Artículo 43, apartado 1, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0020 | **Garantías de clientes**  Artículo 45 del Reglamento (UE) 2019/2033.  El valor comunicado será el 1,6 % del importe total de las garantías recibidas de clientes con arreglo al artículo 45 del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0030 | **Total de activos líquidos**  Artículo 43, apartado 1, letra a), y artículo 43, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Los activos líquidos totales se comunicarán tras la aplicación de los descuentos pertinentes.  Esta fila es la suma de las filas 0040, 0050, 0060, 0170, 0230, 0290 y 0300. |
| 0040 | **Depósitos a corto plazo libres de cargas**  Artículo 43, apartado 1, letra d), y artículo 43, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0050 | **Total de títulos de crédito admisibles adeudados en un plazo de 30 días**  Artículo 43, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0060 | **Activos de nivel 1**  Artículo 10 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 y artículo 43, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033.  Los activos líquidos totales se comunicarán tras la aplicación de los descuentos pertinentes.  Suma de las filas 0070-0160. |
| 0070 | **Monedas y billetes**  Artículo 10, apartado 1, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61,  Importe total del efectivo procedente de monedas y billetes de banco. |
| 0080 | **Reservas en bancos centrales que puedan ser retiradas**  Artículo 10, apartado 1, letra b), inciso iii) del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 0090 | **Activos de bancos centrales**  Artículo 10, apartado 1, letra b), incisos i) y ii), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 0100 | **Activos de administraciones centrales**  Artículo 10, apartado 1, letra c), incisos i) y ii), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 0110 | **Activos de administraciones regionales o autoridades locales**  Artículo 10, apartado 1, letra c), incisos iii) y iv), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 0120 | **Activos de entes del sector público**  Artículo 10, apartado 1, letra c), inciso v), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 0130 | **Activos de administraciones centrales y bancos centrales reconocibles en moneda nacional y divisas**  Artículo 10, apartado 1, letra d), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 0140 | **Activos de entidades de crédito (protegidas por la administración de un Estado miembro, que concedan préstamos promocionales)**  Artículo 10, apartado 1, letra e), incisos i) y ii), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 0150 | **Activos de bancos multilaterales de desarrollo y organizaciones internacionales**  Artículo 10, apartado 1, letra g), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 0160 | **Bonos garantizados de calidad sumamente elevada**  Artículo 10, apartado 1, letra f), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 0170 | **Activos de nivel 2A**  Artículo 11 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 y artículo 43, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0180 | **Activos de administraciones regionales/autoridades locales o entes del sector público (Estados miembros, ponderación de riesgo 20 %)**  Artículo 11, apartado 1, letra a), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 0190 | **Activos de bancos centrales, administraciones centrales/regionales, autoridades locales o entes del sector público (terceros países, ponderación de riesgo 20 %)**  Artículo 11, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 0200 | **Bonos garantizados de calidad elevada (nivel de calidad crediticia 2)**  Artículo 11, apartado 1, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 0210 | **Bonos garantizados de calidad elevada (terceros países, nivel de calidad crediticia 1)**  Artículo 11, apartado 1, letra d), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 0220 | **Valores representativos de deuda de empresas (nivel de calidad crediticia 1)**  Artículo 11, apartado 1, letra e), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 0230 | **Activos de nivel 2B**  Artículo 12 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61 y artículo 43, apartado 2, del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0240 | **Bonos de titulización de activos**  Artículo 12, apartado 1, letra a), y artículo 13, apartado 2, letra g), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 0250 | **Valores representativos de deuda de empresas**  Artículo 12, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 0260 | **Acciones (índice bursátil importante)**  Artículo 12, apartado 1, letra c), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 0270 | **Líneas de liquidez comprometidas de uso restringido de bancos centrales**  Artículo 12, apartado 1, letra d), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 0280 | **Bonos garantizados de calidad elevada (ponderación de riesgo 35 %)**  Artículo 15, apartado 2, letra f), del Reglamento Delegado (UE) 2015/61. |
| 0290 | **Acciones/participaciones en OIC admisibles**  Artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 2015/61.  Artículo 43, apartado 1, letra b), del Reglamento (UE) 2019/2033. |
| 0300 | **Total de otros instrumentos financieros admisibles**  Artículo 43, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE) 2019/2033. |